



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 798- 2012-PCNM

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Antonio Tejada Llerena; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 857-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, don Luis Antonio Tejada Llerena fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Civil de Juliaca del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Luis Antonio Tejada Llerena. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 10 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medida disciplinaria. No registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo de participación ciudadana. Registra el informe remitido por la Sub Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Puno donde señalan la consulta realizada a los trabajadores del Ministerio Público, los cuales califican de manera favorable al magistrado evaluado. Obtuvo cinco reconocimientos a su labor, destacando el obtenido por el Ministerio Público por el Primer puesto por la Productividad y Eficiencia durante el periodo 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de Puno efectuadas en los años 2005, 2007 y 2009, siendo que el primer año obtuvo resultado negativo y los dos últimos favorables, que el Colegiado aprecia y valora en el conjunto de los indicadores. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante registra un proceso judicial concluido y como demandado no registra procesos judiciales. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Luis Antonio Tejada Llerena en el período sujeta a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Luis Antonio Tejada Llerena, las que obtuvieron un total de 24.95 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.83 puntos. En celeridad y rendimiento se puede apreciar una

N° 798- 2012-PCNM

sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo de los años 2009-2011, obtuvo 6 puntos. Registra tres publicaciones con 2.80 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje siendo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Antonio Tejada Llerena durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 10 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

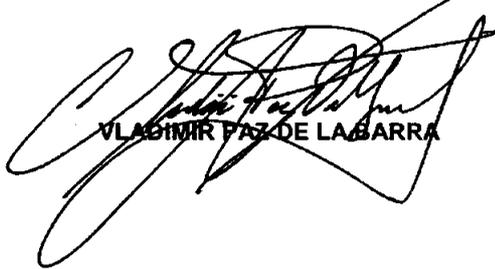
Primero: Renovar la confianza a don Luis Antonio Tejada Llerena; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Civil de Juliaca del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA

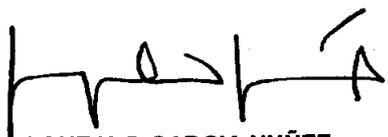

PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

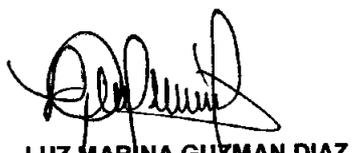


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 798- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA